

Recurso 454/2021

Resolución 362/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 8 de octubre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por la entidad **PROMEDIA DIFUSIÓN, S.L.**, contra la valoración de la oferta técnica según criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas llevadas a cabo por la mesa de contratación en el contrato denominado «Elaboración de un plan de contenidos digitales, basados en fotografías y videos 360º, para realización de visitas virtuales a diferentes enclaves de atractivo turístico relacionados con la ciudad de Cádiz y con el proyecto de recuperación y valorización del patrimonio marítimo, militar e industrial del litoral del espacio atlántico, incluida en el “Proyecto de recuperación y valorización del patrimonio marítimo, militar e industrial del litoral del espacio atlántico (MMIAH)”» (Expte. SE-01/2021), convocado por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la Ciudad de Cádiz, ente instrumental adscrito al Ayuntamiento de Cádiz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de julio de 2021 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo en la misma fecha han sido publicados en el citado perfil los pliegos rectores de la presente licitación. El valor estimado del contrato asciende a 15.952,64 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 30 de septiembre de 2021, se presenta en el Registro de este Tribunal escrito de recurso interpuesto

por la entidad PROMEDIA DIFUSIÓN, S.L., contra la valoración de la oferta técnica según criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas llevada a cabo por la mesa de contratación en el contrato indicado en el encabezamiento.

Con fecha 2 de septiembre de 2019 se formalizó convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Cádiz para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz (BOP Cádiz núm. 208, de 30/10/2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En su escrito de recurso la recurrente impugna la licitación y solicita que la misma sea revisada por el órgano externo competente. Por ello, con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal, cuestión de orden público en la que este Órgano debe centrarse, sin perjuicio de la posible concurrencia de cualesquiera otras causas de inadmisión.

En este sentido, el artículo 46.4 de la LCSP, dispone que *«En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.».



Por otro lado, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, lo define en su artículo 1 como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Por tanto, en lo que se refiere a los recursos de las entidades locales de Andalucía o de sus entes adjudicadores vinculados, en el supuesto examinado por aplicación del segundo párrafo de la disposición estatal antes citada, hay que estar, por un lado, a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia, en concreto, al artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia, y por otro lado, al último inciso del párrafo tercero del citado artículo 46.4 de la LCSP, que dispone que los Ayuntamientos de los municipios que no sean de gran población, podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.

En consonancia con todo lo anterior, el Ayuntamiento de Cádiz optó por la vía de solicitar la asistencia de la Diputación Provincial de Cádiz, que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación, que se interpongan contra los actos dictados dentro de su ámbito territorial.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo así como de la medida cautelar solicitada.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso presentado ante este Tribunal, al órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por la entidad **PROMEDIA DIFUSIÓN, S.L.**, contra la valoración de la oferta técnica según criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas llevada a cabo por la mesa de contratación en el contrato denominado «Elaboración de un plan de contenidos digitales, basados en fotografías y videos 360º, para realización de visitas virtuales a diferentes enclaves de atractivo turístico relacionados con la ciudad de Cádiz y con el proyecto de recuperación y valorización del patrimonio marítimo, militar e industrial del litoral del espacio atlántico, incluida en el “Proyecto de recuperación y valorización del patrimonio marítimo, militar e industrial del litoral del espacio atlántico (MMIAH)”» (Expte. SE-01/2021), convocado por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la Ciudad de Cádiz, ente instrumental adscrito al Ayuntamiento de Cádiz, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

